

**ACEPTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ESPECIAL DE USUARIOS DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS CONTROLADAS A LA
PERSONA JURÍDICA ARTLUX CHILE SPA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

31 JUL 2015

TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3699

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en el Decreto N° 649, de 4 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario del Interior; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 12 de febrero de 2015, la persona jurídica **ARTLUX CHILE SPA, RUT N° 76.419.679-1**, representada por don **JUAN IGNACIO JAQUE NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 10.657.455-3, ambos con domicilio en José Manuel Infante N° 2582, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (REUSQC) que lleva la Subsecretaría del Interior, antecedentes que fueron recibidos en su totalidad el día 22 de junio de 2015.

4º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** los siguientes productos elaborados, asociados a las sustancias químicas controladas que en cada caso se indicarán: LIMPIADOR DE CARBURADOR (Acetona, Alcohol Isopropílico y Alcohol Metílico, correspondientes a las listas II y III, respectivamente); LIMPIADOR DE FRENIOS (Acetona, Alcohol Isopropílico y Alcohol Metílico, correspondientes a las listas II y III, respectivamente); LIMPIADOR DEL CUERPO DE ACELERACIÓN Y PARTES (Acetona y Alcohol Isopropílico, correspondientes a las listas II y III); AIRE PURO EN AEROSOL (Alcohol Isopropílico, lista III); CERA EN AEROSOL (Alcohol Isopropílico, lista III); LIMPIADOR DE INYECTORES PARA BOYA (Acetato de Etílo y Alcohol Isopropílico, ambos de lista III); LIMPIADOR DE INYECTORES PRESURIZADO (Acetato de Etílo y Alcohol Isopropílico, correspondientes a la lista III); LIMPIADOR DE MOTOR (Acetato de Etílo, lista III); LIMPIADOR DE RADIADOR (Amoníaco Solución, lista III); OIL FLUSH DIESEL (Tolueno, lista III); TKROM GLASS CATALIZADOR IMPRIMACION (Alcohol Butílico, lista III); TKROM GLASS ESMALTE 2C (Acetato de Butílo, lista III) y TKROM GLASS IMPRIMACION (Alcohol Butílico, lista III).

5º Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

RESUELVO:

PRIMERO: ACEPTAR la inscripción de la persona jurídica **ARTLUX CHILE SPA, RUT N° 76.419.679-1** representada por don **JUAN IGNACIO JAQUE NAVARRO**, todos ya individualizados, en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior, a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de los productos terminados que contienen las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

SEGUNDO: ARTLUX CHILE SPA, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la interesada mediante carta certificada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- ARTLUX CHILE SPA
- Departamento de Sustancias Químicas Controladas
- Archivo